



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

bases para el Sistema Nacional de Proyectos de Inversión Pública. Aunque si aún son de carácter general, su vinculación con la gestión del riesgo es directa ya que contiene normas que inciden en diferentes momentos del proceso de inversión.

Sin embargo los conceptos de vulnerabilidad, riesgo y gestión no aparecen considerados como instancia necesaria para determinar vulnerabilidades.

4.1.2 Legislación en materia de gestión y atención de desastres

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1989, establece como actividades específicas del gobierno en caso de desastres las siguientes:

- **Artículo 183.** Funciones del Presidente de la República.

Ley de Orden Público (Asamblea Nacional Constituyente)

La ley de orden Público tiene dentro de sus considerando la obligación de las autoridades de mantener seguridad.

- **Artículo 1.** Esta ley se aplicará en los casos de invasión del territorio nacional, de perturbación grave de la paz, de calamidad pública o de actividades contra la seguridad del Estado.

No afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley: La Ley de Orden Público establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente gradación:

Estado de prevención;
Estado de alarma;
Estado de calamidad pública;
Estado de sitio;
Estado de guerra.

- **Artículo 14.** El Estado de calamidad pública podrá ser decretado por el Ejecutivo para evitar en lo posible, los daños causados por cualquier calamidad que azote el país, o a determinada región, así como evitar o reducir sus efectos.
- **Artículo 15.** Establece que el Ejecutivo puede ordenar la evacuación de los habitantes de las regiones afectadas o que estén en peligro y tomar todas las medidas necesarias para que la calamidad no se extienda a otras zonas para la protección de las personas y de sus bienes.



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

- **Artículo 25.** Las providencias, resoluciones o disposiciones que dictaren las autoridades civiles o militares encargadas de mantener el orden público, tienen carácter de ejecutivo. Lo tendrán igualmente las que de propia iniciativa dictaren las autoridades delegadas, departamentales o locales, del lugar afectado, quienes deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico.

Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (Congreso de la República, Decreto NO. 109-96)

El Decreto No. 109-96 crea la CONRED, con el propósito de prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres.

- **Artículo 3.** Finalidades.

Dentro de sus principios rectores se incluye el que obliga a dar especial atención a los grupos de personas que por su situación de vulnerabilidad la necesiten, promoviendo su plena integración al desarrollo, preservando y fortaleciendo en su favor la vigencia de los valores y principios de igualdad, equidad y libertad.

Dentro de sus objetivos básicos y fundamentales se prevé incorporar los criterios y consideraciones de las

proyecciones demográficas, condiciones de vida y ubicación territorial de los hogares, como insumos para la toma de decisiones públicas para el desarrollo sostenible, e integrar los grupos en situación de vulnerabilidad y marginados al proceso de desarrollo nacional.

Para dar cumplimiento a dicha ley se emitió la Política de Desarrollo Social y Población, que consta de cinco componentes: salud, educación, migración, comunicación social y riesgo a desastres.

Consideramos que la legislación en materia de desastres y calamidades públicas ha operado de acuerdo a las circunstancias de las regiones que en diversas ocasiones han sido afectadas por diversos tipos y categorías de desastres naturales y de acuerdo con el artículo 15 “el gobierno puede tomar todas las medidas necesarias para que las calamidades no se extiendan”.

Así mismo la finalidad de la CONRED hace referencia a los estudios multidisciplinarios científicos y técnicos sobre amenazas y para la reducción de los efectos de los desastres. No obstante el riesgo y su gestión no reciben en nuestra opinión la atención debida; impresiona como que los esfuerzos deben ser orientados más a efectos que a causas principales cuyo conocimiento previo podría prevenir o aminorar efectos.



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

4.1.3 Legislación en materia de riesgos y vulnerabilidades derivados en forma directa o indirecta de los fenómenos naturales

- **ARTICULO 6.** Son Órganos de la Coordinadora Nacional.
- **ARTICULO 7.** El Órgano Superior de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres será el Consejo Nacional
- **ARTICULO 8. INSIVUMEH.** El Consejo Científico de la Junta y Secretaría Ejecutiva, estará integrado por el Instituto de Sismología, Vulcanología e Hidrología INSIVUMEH, de acuerdo a las funciones que a cada uno de ellos corresponde.
- **ARTICULO 9. Coordinadora Nacional. Sus niveles.**
- **ARTICULO 10. Integración de las Coordinadoras.**
- **ARTICULO 11. Coordinadoras.**
- **ARTICULO 12. Nombramiento de Comisiones.**
- **ARTICULO 13. Metodología de Trabajo.**
- **ARTICULO 14. Calidad de los Miembros:**
- **ARTICULO 15. Fondo Nacional para la Reducción de Desastres.**
- **ARTICULO 16. De la Coordinadora Nacional**
- **ARTICULO 17. Cooperación Interna.**
- **ARTICULO 18. Deducción sobre la Renta.**
- **ARTICULO 19. Colaboración con otros países.**
- **ARTICULO 20. Las acciones u omisiones que constituyan infracciones a la presente ley o su reglamento.**
- **ARTICULO 21.** Toda persona individual o jurídica tiene la Obligación de denunciar o dar aviso de cualquier infracción a esta ley o su reglamento, así como de toda amenaza, acción evento y posible riesgo de desastre de la naturaleza que amenace la vida, salud, seguridad y bienestar del ser humano ante la autoridad más cercana o sus agentes, quienes de inmediato deberán dar parte de la denuncia a la autoridad correspondiente.
- **ARTICULO 22. Integración del Consejo Nacional y su Junta Directiva.**
- **ARTICULO 23. Destino de CONRED.**
- **ARTICULO 24.** Se deroga toda disposición que se oponga o contravenga lo establecido en esta ley.
- **ARTICULO 25.** El presente decreto entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.
- Además del Decreto Ley No. 109-96, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, se hace necesario consultar los siguientes acuerdos y leyes:
 - a) *Constitución Política de la República de Guatemala.*



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

- b) *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- c) *Acuerdo Gubernativo No. 961-90.*
- d) *Acuerdo Gubernativo No. 222-98.*
- e) *Ley Forestal, Decreto No. 101-96.*

Reglamento de la Ley de Minería (Acuerdo gubernativo No. 176-2001)

- **Artículo 7.** *Obligatoriedad de presentar estudio de impacto ambiental.*

Reglamento de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores (Acuerdo gubernativo No. 66-2005)

Artículo 1. *Objeto.* El presente reglamento tiene por objeto regular las descargas directas de aguas residuales a cuerpos receptores de agua, sean estos superficiales, subterráneos o alcantarillados sanitarios, estableciendo para el efecto los límites máximos permisibles de los parámetros obligatorios, previo a ser vertidos, así como regular el reúso de las aguas residuales tratadas.

Como conclusión al examen de normas jurídicas efectuado en este capítulo, me permito externar como opinión que ratifica la hipótesis planteada al inicio lo siguiente: por el momento la legislación no ha considerado los aspectos relacionados con los riesgos y

vulnerabilidades a las cuales países como el nuestro pueden eventualmente sufrir.

Consideramos importante que la legislación instituya normas de protección específica particularmente en las situaciones de riesgo.

Debido a que la presente investigación tiene como objeto de estudio una comunidad entorno del lago de Atitlán, departamento de Sololá, considero oportuno incluir dentro del marco legal de esta investigación la:

Ley de creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno (Congreso de la República, Decreto No. 133-96)

Artículo 1. Se declara de interés y urgencia nacional la conservación, preservación y resguardo del Lago de Atitlán y su entorno natural.

Artículo 4. Por la forma de integración, la Autoridad para el Manejo sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno, -AMSCLAE- actuará, dependiendo directamente de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 5. La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno queda facultada para planificar, coordinar y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda, todos los trabajos que permitan conservar, preservar y



Municipio de San Pedro La Laguna, Sololá

resguardar los ecosistemas de la cuenca del Lago de Atitlán, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos.

Se puede establecer a manera de aporte que para el correcto manejo sustentable del Lago de Atitlán, debieran incluirse en la estructura de la ley al igual que en los apartados tratados anteriormente una legislación en materia de gestión de riesgos, vulnerabilidades y amenazas; lo cual se hace evidentemente necesario debido a la situación de vulnerabilidad de la cuenca del lago de Atitlán.

Dentro de los temas abordados en este apartado no se le presta una correcta atención a proporcionar y generar información a cerca de vulnerabilidades, riesgos y amenazas, puesto que el actual sistema de información no brinda datos actualizados y específicos, que permitan llevar a cabo una correcta gestión de riesgo. En respuesta a esta necesidad el presente proyecto pretende ser un aporte al sistema de información sobre amenazas y vulnerabilidades, determinando a su vez los sitios más seguros dentro del municipio.